

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Por tres id. . . . . 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.**

25 céntos. de peseta por cada línea, á medida de columna.

**PARTE OFICIAL.**

*Gaceta del 21 de Enero de 1885.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

**Parte oficial referente al viaje de S. M.**

TORRE DEL MAR 20, 5'15 tarde.  
—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernacion:

«Hemos visitado á Torrox y Nerja. El recibimiento á S. M. excede á toda ponderacion.»

*Gaceta del 16 de Enero de 1885.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

(CONCLUSION.)

Novena. Se darán de baja definitivamente en las cuentas de la recaudacion de contribuciones en el término de dos meses, á

contar desde que haya terminado la clasificacion de la data interina, los débitos procedentes de cuotas impuestas á bienes del Estado, sin perjuicio de las formalizaciones que procedan y que quedan á cargo de las oficinas, sin ulterior responsabilidad para la Recaudacion.

Décima. Asimismo, y en el término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que haya terminado la clasificacion de la data interina, se darán de baja definitivamente las cantidades representadas por expedientes en que, habiendo recaido la adjudicacion de bienes á la Hacienda, resulte haberse ésta incautado de ellos. Los débitos representados por expedientes en que por falta de anotacion preventiva en el Registro de la propiedad ó de otras formalidades, ó por cualquiera otro motivo no se haya verificado la incautacion, continuarán figurando en la data interina, estableciéndose al efecto un concepto especial en la clasificacion que de la misma deben hacer las Administraciones de Contribuciones y Rentas, segun lo dispuesto por la disposicion 2.<sup>a</sup>. En el plazo de un año, á contar desde la fecha en que concluyan los cuatro meses arriba indicados, deberán terminarse dichos expedientes, mediante la justificacion de la incautacion por la Hacienda de las fincas ó la declaracion de responsabilidad por parte de la Recaudacion al reintegro, si resultase que la incautacion no pudo verificarse por causa imputable á la misma.

Undécima. Serán baja tambien en las cuentas de la recaudacion de contribuciones en el término de tres meses, desde la misma fecha determinada en las disposiciones que preceden, el

importe de los perdones ó condonaciones de contribucion y el de las moratorias, ó suspensiones de pago concedidas por el Gobierno, entregándose en la Administracion de Contribuciones con relaciones duplicadas, de las cuales una quedará en la administracion y otra se devolverá á la Recaudacion, los recibos talonarios que á aquellas gracias correspondan, segun se dispuso en Real orden de 3 de Febrero de 1883. El importe de las moratorias y suspensiones volverá á ser cargo de la Recaudacion cuando terminen los plazos por los cuales hubieran sido concedidas.

Duodécima. Será baja definitiva tambien en las cuentas de la recaudacion y dentro de igual plazo de tres meses, el importe de los recibos representativos del valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto de 1873, y admitidos en pagos de contribuciones por el decreto de 27 de Febrero de 1874, sujetándose su formalizacion á las reglas establecidas para las de dichos valores.

Décimatercera. Se datarán asimismo definitivamente en las provincias donde aparezca data do interinamente el importe de los recibos complementarios del cuarto trimestre de 1875-76, pagaderos en valores del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, sin perjuicio de hacer nuevo cargo al Banco de dicho importe cuando se le entreguen dichos recibos para su cobro si así se determinase.

Décimacuarta. Los débitos en data interina procedentes de los encabezamientos de subsidio establecidos por la ley de 11 de Julio de 1877, y de cuya recaudacion responden directamente los

Ayuntamientos respectivos, serán data definitiva para el Banco de España en el término de cuatro meses, sujetándose su formalizacion y realizacion á las reglas siguientes:

A. Las Delegaciones del Banco de España presentarán en las Administraciones de Contribuciones y Rentas relacion detallada de los recibos del encabezamiento de la contribucion industrial que tengan en su poder por no haber sido recogidos oportunamente por los respectivos Ayuntamientos, á fin de que sean comprobados con la cuenta corriente que dichas Administraciones deben llevar á cada Municipalidad por la suma del encabezamiento de dicha contribucion.

B. Si de tal comprobacion resulta conformidad completa, siendo el importe de los recibos relacionados igual al de los débitos de cada Ayuntamiento, las Delegaciones del Banco entregarán los recibos para su cancelacion, haciéndose las anotaciones convenientes en los documentos, libros y cuentas correspondientes, y expidiéndose certificado expresivo de quedar cancelados los recibos que se entregaron á la Direccion del Banco á los fines consiguientes.

C. Si no resultase la conformidad expresada en el caso anterior porque los Ayuntamientos hayan realizado ingresos directamente en la Tesoreria de Hacienda, sin canjear las cartas de pago por los correspondientes recibos del Banco, se inutilizarán éstos, previa entrega de los mismos en las Administraciones de Contribuciones, recogiendo en su equivalencia la Delegacion del Banco un certificado de los ingresos mencionados, cuyo importe ha

de ser igual al de los recibos destinados para su inutilización; debiendo surtir aquel documento los mismos efectos que las cartas de pago que dejaron de entregarse antes al Banco en cambio de los respectivos recibos. En cuanto á los demás que convengan en un todo con los débitos que resulten á cada Ayuntamiento, se procederá como queda expuesto en el caso anterior.

*D.* Subsana da así la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la obligación del canje impuesta por la regla 8.<sup>a</sup> de la circular de la Intervención general de 30 de Setiembre de 1877, y desligado el Banco por completo de todo lo relativo á la realización é ingreso en Tesorería de los débitos que en definitiva resulten contra los Ayuntamientos por su respectivo encabezamiento de la contribución industrial, quedará sin derecho á la cuarta parte del premio de cobranza, cuya renuncia por otra parte tiene presentada.

*E.* Las Administraciones de Contribuciones y Rentas procederán por la vía de apremio contra los Ayuntamientos que resulten deudores por los encabezamientos de que se trata, sujetando el procedimiento á la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y demás órdenes pertinentes.

*Décimaquinta.* En los casos en que por parte de la Recaudación de Contribuciones se adujeran facturas ó relaciones debidamente autorizadas, acreditativas de la presentación de expedientes, recibos ó documentos de cantidades consideradas en data interina, y por extravío ó por cualquier otra causa no constaren en la Administración respectiva en todo ó en parte los expedientes, recibos ó documentos á que dichas relaciones ó facturas se refieran, se pondrá en conocimiento de la Dirección de Contribuciones, que dictará las medidas oportunas para cerciorarse de la autenticidad de dichas relaciones, y una vez justificada se datarán definitivamente las sumas correspondientes. De igual modo se procederá cuando los expedientes ó documentos obren en la Administración y aparezcan incompletos ó faltos de algun comprobante, siempre que de las relaciones se deduzca que se presentaron ó debieron presentarse, so pena de no ser admitidos, con los documentos que resulten extraviados.

*Décimasexta.* Todas las formalizaciones y datas definitivas se llevarán á efecto desde luego en el momento en que la Administración las crea procedentes, pasando mensualmente á las Intervenciones de Hacienda respectivas relaciones de ella con los comprobantes correspondientes: las Intervenciones podrán usar del derecho que les conceden los reglamentos, y si á virtud del uso de este derecho se decidiese que se habia causado perjuicio indebido al Estado, se exigirán la responsabilidad y el reintegro á quien corresponda.

*Décimaséptima.* La aprobación de los expedientes de fallidos, los acuerdos de bajas definitivas, las declaraciones de responsabilidad contra la recaudación, la devolución de expedientes para subsanación de defectos, y en general todos los actos relativos á la liquidación de la data interina, son actos administrativos que corresponden á la Administración de Contribuciones: contra ellos podrá recurrir la Recaudación en primera instancia al Delegado de Hacienda, y sucesivamente enalzada al Ministerio, conforme á los reglamentos vigentes.

*Décimoctava.* Los Delegados de Hacienda contraerán el deber de resolver en primera instancia y en el término de 30 días los recursos que se les dirijan por los actos administrativos de la Administración de Contribuciones referentes á la liquidación de la data interina. El trascurso de 30 días sin resolverlos hará incurrir á los Delegados en las mismas penas y responsabilidades que correspondan por otras demoras á la Administración de Contribuciones.

*Décimanovena.* Los casos que puedan presentarse en la liquidación de la data interina que no aparezcan previstos en esta orden, serán consultados á la Dirección de Contribuciones, que los resolverá por sí si estuviere en sus facultades, ó los consultará á su vez al Ministerio. La ejecución de las resoluciones á dichas consultas será obligatoria para la Administración provincial en el término de 30 días desde que le sean comunicadas.

*Vigésima.* La Dirección general de Contribuciones cuidará eficazmente del servicio de que se trata, no permitiendo en ningun caso se traspasen los plazos señalados sin imponer ni exigir

las multas que determina la instrucción de 20 de Mayo último, á menos que, por circunstancias excepcionales, crea conveniente prorogarlos, para lo cual queda facultada hasta un plazo máximo igual al prorogado.

*Vigésimaprimerá.* La misma Dirección creará en las Administraciones donde lo juzgue oportuno, Comisiones ó Negociados auxiliares especiales para la liquidación de la data interina, análogos á los autorizados para su clasificación por la disposición tercera. En las Administraciones donde al frente de estos Negociados especiales se pusiere un funcionario de la Dirección, éste debe limitarse á preparar la liquidación de la data interina. Las declaraciones que correspondan á la Administración deberá autorizarlas el Administrador Jefe de la oficina al que la Comisión sólo debe prestar el auxilio material que habria de desempeñar el Negociado correspondiente; y por lo tanto dicho funcionario, que en tal caso representa al Jefe del Negociado, asumirá la responsabilidad que con tal carácter le corresponda, sin perjuicio de la que sea peculiar del Administrador.

*Vigésimasegunda.* En las Administraciones en que la Dirección de Contribuciones no juzgare necesario la creación de Negociados especiales, y en las que los creados dejaren trascurrir los plazos marcados, y fuere necesario crearlos ó aumentarlos, podrá hacerlo sin perjuicio de la imposición de las multas que correspondan, y de las demás correcciones que procedan y estén en las facultades de la Dirección ó proponga al Ministerio.

*Vigésimatercera.* La Recaudación de Contribuciones será responsable sin ulterior recurso de las sumas representadas por documentos ó expedientes que no devuelva despachados por su parte en los plazos que se le señalen, ó respecto á los cuales no haya presentado recurso en el término de 15 días desde que le hubiesen sido devueltos.

*Vigésimacuarta.* Las cantidades procedentes de contribuciones é impuestos anteriores al presupuesto de 1882-83, que á pesar de las disposiciones que anteceden puedan hallarse aun en data interina, al trascurrir dos años desde esta fecha serán baja definitiva en las cuentas de

la recaudación de contribuciones. Se exceptúan las que procedan de sustracciones de fondos, que continuarán en la data interina hasta que en virtud de los expedientes instruidos ó que deban instruirse, conforme á la legislación que rige sobre esta clase de débitos, recaiga la resolución superior que determine la responsabilidad ó irresponsabilidad del Banco. Se exceptúan asimismo las cantidades que estén representadas por expedientes ó documentos entregados á la Recaudación para la subsanación de defectos, dos meses antes de trascurridos los dos años expresados, y que obren en poder de los Recaudadores ó no resulten con los defectos debidamente subsanados. Estas cantidades dejarán de figurar en la data interina, pero pasando á cargo de la Recaudación, que quedará obligada á ingresarlas en el término de 15 días desde que así se le comunique.

*Vigésimaquinta.* Para que la Administración de Hacienda pública pueda repetir y hacer efectivas las responsabilidades que proceda contra los contribuyentes, Ayuntamientos, comisionados y demás funcionarios, las cantidades que por efecto de la prescripción que establece la disposición anterior se admitan en data definitiva á la Recaudación del Banco, pasarán á figurar en las cuentas de Rentas públicas en conceptos especiales que expresen su clase y procedencia. La Intervención general del Estado propondrá oportunamente al Ministerio de Hacienda, ó determinará por sí, según los casos, las operaciones de contabilidad que deban practicarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1885.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUM. 330.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la tercera subasta para el aprovechamiento

de los pastos del monte «Comuni-ego,» perteneciente á Tordehumos, Morales y Villaesper; he resuelto señalar el dia 31 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar ante el Alcalde de aquel pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, una cuarta y última subasta, bajo el nuevo tipo de mil pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 21 de Enero 1885.—  
El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

#### Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término de Montealegre, con destino á la carretera de Rioseco á Villamartin y resultando que en el plazo legal no se han presentado reclamaciones por los interesados; visto el favorable informe de la Comision provincial y lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiacion forzosa, he resuelto declarar la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos para la carretera de Rioseco á Villamartin y señalar el improrogable plazo de ocho dias, á fin de que los dueños interesados hagan la designacion de los peritos que les representen en la fijacion y valoracion del terreno que se les ocupa, entendiéndose en otro caso que consienten en tener por su representante al perito de la Administracion.

Valladolid 21 de Enero 1885.—  
El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Valdestillas, con destino á la carretera provincial de dicho pueblo á Puente Blanca y resultando que los interesados no han hecho reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion dentro del plazo legal al efecto señalado; visto el art. 18 de la ley de expropiacion forzosa y el favorable informe de la Comision provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos de que se trata y señalar

el improrogable plazo de ocho dias, para que las personas interesadas designen los peritos que les representen en la fijacion y valoracion del terreno, entendiéndose en otro caso que se conforman con tener por su representante al perito de la Administracion.

Valladolid 21 de Enero 1885.—  
El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

#### NUM. 86.

*Don Juan Callejo y Madrigal,  
Secretario de la Diputacion  
provincial de Valladolid.*

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 10 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el mes de Diciembre próximo pasado, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	»	24
Id. cebada de 4 kilóg. . . . .	»	61
Id. paja de 6 idem. . . . .	»	26
Litro de aceite. . . . .	1	00
Quintal métrico de leña. . . . .	3	17
Idem de carbon. . . . .	9	33

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, José de Gardoqui.—Conforme, El Comisario de Guerra, Ramon Altolaguirre.

#### NÚM. 79.

*Don Manuel Villazan y Pulgar,  
Juez municipal del Distrito de  
la Audiencia de esta ciudad,  
accidental de instruccion del  
mismo y su partido.*

Por el presente hago saber: Que el dia trece de Diciembre último fué sustraído á Cirilo Villandiego, vecino de esta Ciudad, de la habitacion en que le tenia,

un reloj de plata señalado con el número 15.559; habiéndose acordado en la causa que con tal motivo se instruye el hacerlo saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que por los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de la policia judicial se proceda á la busca, captura y detencion de la persona en cuyo poder se hallare, siempre que no acredite su legítima procedencia.

Dado en Valladolid á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Villazan y Pulgar.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaraz.

#### NÚM. 83.

*Don Leopoldo de Sousa, Juez de  
primera instancia de este partido.*

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don José Villalba Gago, natural y vecino de Melgar de Abajo se ha promovido demanda, solicitando se le declare con derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo Electoral para Diputados á Cortes en la Seccion de su domicilio mediante reunir las circunstancias que para ello dispone el artículo quince de la Ley Electoral: Admitida que ha sido dicha demanda por haberse presentado los documentos que establece el artículo veintiseis, de conformidad con lo que ordena el veintisiete se intruye este edicto por el cual se hacen constar tales particulares al objeto de que los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la Provincia, pues pasados, se acordará lo que hubiere lugar.

Dado en Villalon Enero diez y seis de mil ochocientos ochenta y cinco.—Leopoldo Sousa.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin de la Riva.

#### NÚM. 81.

*El Comisario de Guerra Inspector  
de Subsistencias de esta  
Plaza,*

Hace saber: Que necesitándose adquirir en la Factoría de dicho servicio que se halla establecida

en el ex-convento de San Agustin, harina de primera, segunda y tercera clase, cebada y paja de superior calidad; pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion del servicio el dia veintisiete del actual que se verificará el concurso de diez á once de la mañana del mismo; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas y que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta la entrega de los mismos en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 17 de Enero de 1885.—Ramon Altolaguirre.

#### NUM. 77.

*Alcaldía constitucional de  
Valbuena de Duero.*

No habiéndose presentado en esta Villa el dia señalado para la revision de excepciones otorgadas de reclutas disponibles de años anteriores el sugeto que pertenecia al reemplazo del Ejército, Lucas San José Expósito, correspondiente al del año de 1882, cuyo sugeto, procedente del Hospicio Provincial de Valladolid, de padres desconocidos, sufrió suerte en este pueblo y año indicado de mil ochocientos ochenta y dos, por hallarse entonces de pastor de ganado lanar, y fué exceptuado por corto de talla, ha sido declarado soldado, por no presentarse á la revision de la talla, y se le cita por medio del presente á fin de que se presente en esta Villa el dia próximo anterior al en que se señale por el Gobierno ó Diputacion Provincial para la entrega en caja de los mozos del cupo que corresponda á este pueblo para el Reemplazo del año actual, á fin de emprender la marcha á dicha Capital de Valladolid á las siete de la mañana de dicho dia, apercibido que de no hacerlo se instruirá contra él el correspondiente expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valbuena de Duero á diez de Enero de 1885.—El Alcalde, Ignacio Pico.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

## VILLA DE MOJADOS.

ESTADO demostrativo del movimiento de fondos municipales que se publica con arreglo á lo prevenido por el art. 166 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

CARGO.	Periodo ordinario.		TOTALES	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Existencias anteriores. . . . .	1978	78	1978	78
Impuestos especiales. . . . .	194	07	194	07
Venta de leñas de cortas fraudulentas. . . . .	25	»	25	»
Por multas impuestas por daños en los montes	14	75	14	75
Productos de montes, por caza, pastos y cortas	3317	76	3317	76
Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	3204	75	3204	75
<b>Suma el Cargo. . . . .</b>	<b>8735</b>	<b>11</b>	<b>8735</b>	<b>11</b>
<b>DATA.</b>				
Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1362	54	1362	54
Satisfecho al Tesoro por consumos. . . . .	2314	38	2314	38
Satisfecho al id. por el 20 por 100 de propios.	2196	78	2196	78
Satisfecho por cédulas personales de años anteriores. . . . .	241	50	241	50
<b>Suma la Data. . . . .</b>	<b>6115</b>	<b>20</b>	<b>6115</b>	<b>20</b>
<b>RESÚMEN.</b>				
Suma el Cargo. . . . .	8735	11	8735	11
Idem la Data. . . . .	6115	20	6115	20
<b>Existencia. . . . .</b>	<b>2619</b>	<b>91</b>	<b>2619</b>	<b>91</b>

Mojados 9 de Enero de 1885.—El Alcalde, Carlos Alonso.—El Depositario, Cenon Garcillan.—El Interventor, Pedro Murillo.—El Secretario, Juan B. Gonzalez.

Núm. 78.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Isidoro Reguero	Alcalá de Henares
Petra Barbo	Siete Iglesias
Carolina Magarte	Madrid
Gil Gonzalez	Cigales
Francisco Broneano	Logroño
Sebastian Maltrana	Madrid
Domingo Velarde	Valladolid
Edelmiro Sanchez	Nava del Rey
Bonifacio Camer	Valladolid
Sandalio Herrero.	Leon
Antonia Centeno	Tordesillas
Beatriz Gomez	(Berin) Arzadagos

## PERIÓDICOS.

D. Pedro Barinaga  
Gabriel Basas  
Sres. Garzo é Hijos  
Santiago Alonso  
Julian Roman.  
Luis Bien Sangrador  
Santos Lazo  
Raimundo Achibica  
Cura párroco de San Martin  
Andrés Prado  
Emilio Nicot

Becilla de Valderaduey  
Pedrajas de San Estéban  
Leon  
Quintanilla, Plaza de Leon.  
Santa Maria del Campo  
Herrin de Campos  
Avila  
Alleelda  
Castrillo de Campo  
Villota del Duque  
París

Valladolid 19 de Enero de 1885.—El Administrador, Antonio Verdegay.

## Banco de Valladolid en liquidacion.

La Junta liquidadora, con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria para el dia 28 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano» con objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último, y proceder al nombramiento de las vacantes que existan en la liquidadora en el citado dia.

Los Sres. accionistas que deseen concurrir á dicha Junta se servirán presentar en Secretaría, con cuatro dias á lo menos de anticipacion al señalado para la celebracion de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 19 de Enero de 1885.—Por acuerdo de la Junta liquidadora.—El Secretario de turno, P. A. Pimentel.

## «LA ENCOMIENDA.»

Se vende la finca conocida con este nombre, situada á dos kilómetros de la estacion de Magáz.

Informes en Palencia, casa de E. Heredia, y en Madrid G. García, Hileras, 9, 2.º

## VENTA.

Se hace de la acreditada Parada establecida hace 14 años en esta capital.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede acudir á tratar con la dueña, Sra. Viuda de D. Pedro Pitarque, Acera de Sancti-Spiritus, 56, principal, Valladolid.

## VENTA DE PINOS.

El dia 28 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta ciudad, y casa de los dueños, Plazuela de San Miguel 4, la enagenacion en pública y extrajudicial subasta de 390 pinos, de la dehesa titulada «Peñalba la Verde,» radicante en término de Villabañez, bajo el tipo de diez mil pesetas.

El pliego de condiciones puede verse en la citada casa, y en la del guarda de la finca.

## ¡¡BUENA GANGA!!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

VALLADOLID.—1885.  
Imprenta del Hospicio Provincial.  
Palacio de la Diputacion.